



Bogotá D.C., 13 de marzo de 2007

**AUTO No. 632**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Yamu”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1617 del 28 de octubre de 2005, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. contra la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de modificar el literal g) del artículo tercero, numeral 1 del artículo quinto (5º) de la providencia recurrida.

Que mediante Resolución No. 512 del 15 de marzo de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de cambiar algunos literales y artículos del mencionado acto administrativo.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-19840 del 26 de febrero de 2007, WINCHESTER OIL AND GAS S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de incluir dos (2) áreas de interés de perforación exploratoria denominadas YAMÚ NORTE y REUBICACIÓN DEL POZO CARUPANA 3, adicionalmente la modificación conlleva cambios en los siguientes recursos naturales: captación de aguas superficiales, vertimiento, exploración y explotación de aguas subterráneas (pozo profundo y aljibe), aprovechamiento forestal y ocupación de cauce.

A continuación se relacionan las coordenadas de las dos (2) áreas de interés:

*“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”*

**COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS YAMÚ NORTE**

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	925.859.2900	1.117.434.7000
2	927.258.3800	1.117.434.7000
3	927.258.3800	1.114.700.4700
4	925.859.2900	1.114.719.2700

**COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS REUBICACIÓN POZO CARUPANA 3**

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	925.574.4734	1.108.167.8817
2	926.017.0416	1.108.284.0813
3	925.854.3883	1.108.064.7638
4	925.616.6871	1.108.003.6665

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-22559 del 2 de marzo de 2007, WINCHESTER OIL AND GAS S.A. informó nuevos alcances de la modificación solicitada a través del radicado No. 4120-E1-19840 del 26 de febrero de 2007, así:

ÁREA DE INTERÉS YAMÚ NORTE

- Perforación de 2 a 4 pozos exploratorios.
- Adecuación y operación de facilidades tempranas de producción.
- En relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales, los siguientes cambios:
  - a) Modificación del permiso de captación de aguas sobre el Río Guachiría, autorizando un nuevo sitio de captación en el sitio con coordenadas N: 1.117.068 y E: 922.935.
  - b) Permiso de ocupación del cauce en el Río Guachiría a la altura del Caserío El Boral (Coordenadas N: 1.117.068 y E: 922.935), para construcción de una, al igual que de algunas corrientes menores.
  - c) Permiso de exploración y exploración de aguas subterráneas (pozo profundo y aljibe).
  - d) Permiso de aprovechamiento forestal.
  - e) Vertimiento (riego por aspersion) para las aguas residuales domésticas e industriales.

ÁREA DE INTERÉS REUBICACIÓN POZO CARUPANA 3

- Reubicación del pozo Carupana-3 en el sitio con coordenadas N: 1.108.107,36 y E: 925.672,88 (Origen 3º Este).
- En relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales, los siguientes cambios:
  - a) Reubicación del punto de captación sobre el Río Guachiría en las coordenadas N: 928.036 y E: 1.108.644.
  - b) Permiso de exploración y exploración de aguas subterráneas (pozo profundo y

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

- aljibe).
- c) Vertimiento (riego por aspersión) para las aguas residuales domésticas e industriales.
  - d) Aprovechamiento de material de préstamo lateral.
  - e) Solicitud de explotación y exploración de aguas subterráneas.

Que así mismo, amplió la información de las coordenadas de las dos (2) áreas de interés, así:

**COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS YAMÚ NORTE**

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá		Coordenadas Origen 3 Este		Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este
<b>A</b>	1.117.910	1.258.285	1.117.434,70	925.859,29	1.117.595	1.258.663
<b>B</b>	1.117.917	1.259.685	1.117.434,70	927.258,38	1.117.602	1.260.063
<b>C</b>	1.115.181	1.259.699	1.114.700,47	927.258,38	1.114.866	1.260.077
<b>D</b>	1.151.192	1.258.299	1.114.719,27	925.859,29	1.114.878	1.258.677

**COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS DE REUBICACIÓN CARUPANA-3**

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá		Coordenadas Origen 3 Este		Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este
<b>A</b>	1.108.635	1.258.047	1.108.167	925.574	1.108.320	1.258.426
<b>B</b>	1.108.753	1.258.490	1.108.284	926.017	1.108.438	1.258.868
<b>C</b>	1.108.533	1.258.328	1.108.064	925.854	1.108.218	1.258.706
<b>D</b>	1.108.471	1.258.090	1.108.003	925.616	1.108.156	1.258.469

Que mediante radicado No. 4120-E1-24239 del 7 de marzo de 2007, WINCHESTER OIL AND GAS S.A. allegó copia del radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUÍA del respectivo complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28° de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. 4120-E1-19840 del 26 de febrero de 2007, WINCHESTER OIL AND GAS S.A. envió copia de la consignación realizada, de acuerdo con la liquidación de cobro por evaluación emanada de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, con referencia de pago No. 154006207 así mismo consignó el valor correspondiente a la evaluación de los permisos por el uso de los recursos naturales, a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –

***“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”***

CORPORINOQUÍA.

Que por lo anterior, se procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 que expresa:

***“MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:***

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recursos natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el numeral 5 del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, cita:

*“Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señala:

***“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”***

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

Que por lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 580 del 5 de mayo de 2005, otorgada a la Empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A. para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Yamú”, localizado en jurisdicción de los municipios de los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore en el Departamento de Casanare, en el sentido de:

- Incluir dos (2) áreas de interés de perforación exploratoria denominadas YAMÚ NORTE y REUBICACIÓN DEL POZO CARUPANA 3, a continuación se presentan sus coordenadas:

**COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS YAMÚ NORTE**

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá		Coordenadas Origen 3 Este		Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este
<b>A</b>	1.117.910	1.258.285	1.117.434,70	925.859,29	1.117.595	1.258.663
<b>B</b>	1.117.917	1.259.685	1.117.434,70	927.258,38	1.117.602	1.260.063
<b>C</b>	1.115.181	1.259.699	1.114.700,47	927.258,38	1.114.866	1.260.077
<b>D</b>	1.151.192	1.258.299	1.114.719,27	925.859,29	1.114.878	1.258.677

**COORDENADAS ÁREA DE INTERÉS DE REUBICACIÓN CARUPANA-3**

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá		Coordenadas Origen 3 Este		Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este
<b>A</b>	1.108.635	1.258.047	1.108.167	925.574	1.108.320	1.258.426
<b>B</b>	1.108.753	1.258.490	1.108.284	926.017	1.108.438	1.258.868
<b>C</b>	1.108.533	1.258.328	1.108.064	925.854	1.108.218	1.258.706
<b>D</b>	1.108.471	1.258.090	1.108.003	925.616	1.108.156	1.258.469

- Incluir cambios en los siguientes recursos naturales:

ÁREA DE INTERÉS YAMÚ NORTE

- Perforación de 2 a 4 pozos exploratorios.
- Adecuación y operación de facilidades tempranas de producción.

**Auto 632 del 13 de marzo de 2007**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

- En relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales, los siguientes cambios:
  - a) Modificación del permiso de captación de aguas sobre el Río Guachiría, autorizando un nuevo sitio de captación en el sitio con coordenadas N: 1.117.068 y E: 922.935.
  - b) Permiso de ocupación del cauce en el Río Guachiría a la altura del Caserío El Boral (Coordenadas N: 1.117.068 y E: 922.935), para construcción de una, al igual que de algunas corrientes menores.
  - c) Permiso de exploración y exploración de aguas subterráneas (pozo profundo y aljibe).
  - d) Permiso de aprovechamiento forestal.
  - e) Vertimiento (riego por aspersión) para las aguas residuales domésticas e industriales.

**ÁREA DE INTERÉS REUBICACIÓN POZO CARUPANA 3**

- Reubicación del pozo Carupana-3 en el sitio con coordenadas N: 1.108.107,36 y E: 925.672,88 (Origen 3º Este).
- En relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales, los siguientes cambios:
  - a) Reubicación del punto de captación sobre el Río Guachiría en las coordenadas N: 928.036 y E: 1.108.644.
  - b) Permiso de exploración y exploración de aguas subterráneas (pozo profundo y aljibe).
  - c) Vertimiento (riego por aspersión) para las aguas residuales domésticas e industriales.
  - d) Aprovechamiento de material de préstamo lateral.
  - e) Solicitud de explotación y exploración de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Empresa WINCHESTER OIL AND GAS S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Casanare, a los Municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUÍA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

**Auto 632 del 13 de marzo de 2007**

***“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”***

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Exp. 3173  
Proyectó: Marcela Cruz Tarquino.- Abogada DLPTA  
13-03-2007